

# BOLETIN

DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### *Gobierno Superior Político de la Provincia.*

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 2 del actual, me circula los Reales decretos siguientes.

1.<sup>a</sup> Sección.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

Circular.—Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, en uso de la prerrogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía española; he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda disuelto el Congreso de Diputados.

Art. 2.<sup>o</sup> Se renovará la tercera parte de los Senadores por orden de antigüedad, conforme al artículo 19 de la Constitución.

Art. 3.<sup>o</sup> Se convocan nuevas Cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta Capital el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre del presente año. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.

### OTRO.

1.<sup>a</sup> Sección.—Circular.—Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la urgencia con que necesariamente deben verifi-

carse las operaciones de la próxima elección de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores, á fin de que las Cortes se hallen reunidas el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.<sup>o</sup> del corriente, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputación para que sin demora verifique la división de esa provincia en distritos electorales, según se previene en el artículo 19 de la ley electoral.

2.<sup>a</sup> Sin pérdida de momento se procederá á formar las listas de electores, de que habla el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse enteramente concluidas para el 24 del actual.

3.<sup>a</sup> El día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo se expondrán al público por espacio de los quince que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.<sup>a</sup> Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputación provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito, publicándose además en el Boletín oficial para conocimiento de los electores.

5.<sup>a</sup> Las elecciones principiarán en los pueblos cabezas de distrito el día 24 de Julio próximo venidero, observándose con la mayor exactitud lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la citada ley, tanto por lo respectivo al término señalado para la votación, como al modo de hacerse el escrutinio; debiendo verificarse el general en la capital de la provincia el día 5 de Agosto siguiente.

6.<sup>a</sup> Los comisionados que, según dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de

votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y la de los que hubiesen tomado parte en la elección.

7.ª Habiendo de renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y tocado la suerte para la primera renovación de los de esa provincia á

en el sorteo celebrado al efecto en el Senado con arreglo al artículo 3.º de la misma ley electoral, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna elección.

8.ª Si no resultase elección completa de Diputados, ni propuestas para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá á la segunda, cuyas operaciones han de quedar necesariamente concluidas el día 20 del propio mes de Agosto, conforme á lo prevenido en el artículo 40 y siguientes de la ley electoral.

Ultimamente, el corto espacio que media entre el día en que deben concluirse las elecciones y el 1.º de Setiembre próximo venidero prefijado por S. M. para la reunión de las Cortes, hace indispensable que V. S. sin pérdida de correo remita al Gobierno las actas de que trata el artículo 28 de la referida ley electoral, pues que la menor omisión en este punto (que no espera S. M. del acreditado celo de V. S.) imposibilitaría la oportuna reunión de los Senadores que han de ser nombrados.

Cuyas Soberanas resoluciones he dispuesto se inserten en el Bolsetín oficial para conocimiento de VV. Palencia 8 de Junio de 1839. = Miguel Antonio Camacho. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de ...

#### *Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 29 de Mayo último me circula la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península con fecha de 8 del corriente lo que sigue:

5.ª Sección. = Circular. = En vista del expediente instruido á instancia de Don José Acebo Pelayo, vecino de Santander, quejándose de haber sido despojado por el Juez de primera instancia de aquel partido del aprovechamiento de los pastos comunes del Barrio

de Miranda, que forma parte de dicha Ciudad, por cuya razón tiene derecho á ellos, como ha declarado el Ayuntamiento y la Diputación provincial; y conformándose S. M. con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia, al que tuvo á bien oír sobre el particular, se ha servido declarar que la decisión sobre el derecho reclamado por Acebo Pelayo para aprovecharse de dichos pastos correspondía en su origen al Ayuntamiento de Santander y por queja de su acuerdo á la Diputación provincial, sin intervención por entonces de la Autoridad judicial, la cual queda esperada para conocer despues si hubiesen sido lastimados los derechos de los particulares, de tal modo que puedan ejercitar sus acciones en juicio. Mas como sería un medio indirecto de anular las providencias gubernativas de aquellas Corporaciones el recurrir á la misma Autoridad judicial pidiendo amparo en la posesión ó restitución por el que diga despojado, lo que por otra parte aumentaría considerablemente el número de litigios con grave perjuicio de los interesados, para evitar tamaños males, se ha servido igualmente S. M. declarar por punto general, que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los Tribunales admitan contra ella los interdictos posesorios de manutención ó restitución, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan."

Lo que he dispuesto se inserte en este lugar, así para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia, como de los demás particulares que se hallen ó puedan hallarse en el caso que ha motivado la Soberana resolución. Palencia 8 de Junio de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Ministerio de Hacienda. = 2.ª Sección. = Circular. = Debiéndose activar energicamente la cobranza de la Contribución extraordinaria de guerra para atender con sus productos á la subsistencia de los Ejércitos que tantos días de gloria estan dando á la Pátria; y teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora lo prevenido en diversas Reales órdenes y con especialidad en la circular de 16 del actual, se ha servido mandar; que si los medios de excitacion que ha de

votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y la de los que hubiesen tomado parte en la elección.

7.º Habiendo de renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y tocado la suerte para la primera renovación de los de esa provincia á

en el sorteo celebrado al efecto en el Senado con arreglo al artículo 3.º de la misma ley electoral, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna elección.

8.º Si no resultase elección completa de Diputados, ni propuestas para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá á la segunda, cuyas operaciones han de quedar necesariamente concluidas el día 20 del propio mes de Agosto, conforme á lo prevenido en el artículo 40 y siguientes de la ley electoral.

Ultimamente, el corto espacio que media entre el día en que deben concluirse las elecciones y el 1.º de Setiembre próximo venidero prefijado por S. M. para la reunión de las Cortes, hace indispensable que V. S. sin pérdida de correo remita al Gobierno las actas de que trata el artículo 28 de la referida ley electoral, pues que la menor omisión en este punto (que no espera S. M. del acreditado celo de V. S.) imposibilitaría la oportuna reunión de los Senadores que han de ser nombrados.

Cuyas Soberanas resoluciones he dispuesto se inserten en el Boletín oficial para conocimiento de VV. Palencia 8 de Junio de 1839. = Miguel Antonio Camacho. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de ...

#### *Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 29 de Mayo último me circula la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernación de la Península con fecha de 8 del corriente lo que sigue:

5.ª Sección. = Circular. = En vista del expediente instruido á instancia de Don José Acebo Pelayo, vecino de Santander, quejándose de haber sido despojado por el Juez de primera instancia de aquel partido del aprovechamiento de los pastos comunes del Barrio

de Miranda, que forma parte de dicha Ciudad, por cuya razón tiene derecho á ellos, como ha declarado el Ayuntamiento y la Diputación provincial; y conformándose S. M. con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia, al que tuvo á bien oír sobre el particular, se ha servido declarar que la decisión sobre el derecho reclamado por Acebo Pelayo para aprovecharse de dichos pastos correspondía en su origen al Ayuntamiento de Santander y por queja de su acuerdo á la Diputación provincial, sin intervención por entonces de la Autoridad judicial, la cual queda esperada para conocer despues si hubiesen sido lastimados los derechos de los particulares, de tal modo que puedan ejercitar sus acciones en juicio. Mas como sería un medio indirecto de anular las providencias gubernativas de aquellas Corporaciones el recurrir á la misma Autoridad judicial pidiendo amparo en la posesión ó restitución por el que diga despojado, lo que por otra parte aumentaría considerablemente el número de litigios con grave perjuicio de los interesados, para evitar tamaños males, se ha servido igualmente S. M. declarar por punto general, que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los Tribunales admitan contra ella los interdictos posesorios de manutención ó restitución, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan."

Lo que he dispuesto se inserte en este lugar, así para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia, como de los demas particulares que se hallen ó puedan hallarse en el caso que ha motivado la Soberana resolución. Palencia 8 de Junio de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Ministerio de Hacienda. = 2.ª Sección. = Circular. = Debiéndose activar energicamente la cobranza de la Contribución extraordinaria de guerra para atender con sus productos á la subsistencia de los Ejércitos que tantos dias de gloria estan dando á la Pátria; y teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora lo prevenido en diversas Reales órdenes y con especialidad en la circular de 16 del actual, se ha servido mandar; que si los medios de excitacion que ha de

bido V. S. poner en práctica para realizar la recaudacion de las mensualidades metálicas ya vencidas de dicha Contribucion, no fueron suficientes para el logro de tan interesante fin, se valga V. S. desde luego para cobrar aquellas (y á su tiempo las que fueren venciendo) de los de apremio arreglados á la ley é instrucciones, en el caso de que hubiese V. S. descuidado el recurrir á ellos, y que haga asimismo entender á los pueblos y contribuyentes que si por demora ó tibieza en el cumplimiento de su deber dejase el Gobierno de recibir los auxilios de que necesita y ha de hallar indispensablemente en la mencionada Contribucion, se verá precisado á adoptar disposiciones enérgicas que no puedan eludir los que con infraccion de la ley dilaten el pago, mostrándose ademas indiferentes á las necesidades del Estado. Al propio tiempo se ha dignado resolver S. M. reiterar á V. S. que los ingresos metálicos que la recaudacion produgere han de pasarse íntegramente á poder de los Comisionados del Banco Español de San Fernando, como está mandado repetidas veces, sin distraerlos para ningun otro objeto, bajo la personal responsabilidad de V. S. á cuyo cuidado queda tambien la remesa puntual de las noticias exigidas en la referida circular de 16 de este mes, y el aviso del recibo de la presente. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para que cumplan exactamente por su parte con cuanto manda S. M. en la precedente Real orden; en inteligencia que de no realizarlo se verán continuamente apremiados sin perjuicio de poner en conocimiento del Gobierno de los morosos para que les aplique la pena que le corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de Junio de 1839.—P. A. D. S. I., Pedro Sanchez.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Continúa el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 58.

Sigue la suerte XXX.

Fane- Cele- Cuar- gas. mines. tillos. reales. mrs.

7 Una tierra á la Lingorda, linda con capellanía de Abajas, su cabida. . . . .	2	2	2	668	17
8 Otra id. en Valdelavieja, que linda con					

Fane- Cele- Cuar- gas. mines. tillos. reales. mrs.

el camino de la Torre, su cabida. . . . .	3	1	2	975	
9 Otra id. al camino de Panjía, que linda con Valmediano, su cabida. . . . .	1			290	
10 Otra id. en Buenavista, que linda con Sebastian de Bergara, su cabida. . .		5	2	9	
11 Otra id. en la Alcantueña, que linda con Don Sancho de Guzman, su cabida. . . . .	3	5	1	691	21

Suerte XXXI.

1 Una tierra al Portillo, que linda á poniente con Navahermosa, á oriente con vínculo de Salas y con la vereda de los Estudiantes, su cabida. . . . .	4	2		1666	22
2 Otra id. en Buenavista, por encima de la fuente de Anton Merlo, linda á oriente con Manuel Alvarez, á mediodia con un lindazo y tierras de las Hormasas, su cabida. .	1	11	2	587	17
3 Otra id. en el camino de Buenavista, que linda con Antonio Fernandez y vecinos de Leganes, su cabida. . . . .	1	6		450	
4 Otra id. en dicho sitio de Buenavista, que linda con Juan Muñoz, su cabida. .		9	2	237	17
5 Otra id. en el mismo sitio; dentro del camino alto de Fuenlabrada, que linda al norte con tierras de Navahermosa y Valmediano, y al mediodia con las monjas de Pinto de Madrid, su cabida. .	2	4	2	712	17
6 Otra id. en la vega de Fuenlabrada, que linda por el mediodia con el Monasterio y con Manuel Gonzalez, al norte con Manuel Tordesillas, y al poniente con dicha vega y arroyo, su cabida. .	3	7	2	724	30

7 Otra id. al Quijovar, linda al norte con el marques de las Hormazas, y á poniente con tierra del Monasterio, su cabida. . . . .	1	4	2	325	
8 Otra id. al camino de Toledo, con el que linda á oriente, al norte con Villamaina, á mediodia con la capellanía de Lorenzo Sescúa, su cabida. . . . .		10	3	358	8
9 Otra id. cerca de san Isidro, linda al norte con dehesa y huerta que llaman de Varrena, y la atraviesa el camino que va á dicho san Isidro, su cabida. . . . .	1	2		466	20
10 Otra id. al ejido de Torrejon, linda á norte con huerta de Villamaina, á poniente id. y con las monjas de santo Domingo el Real de Madrid, á oriente con la arroyada que baja del cerrillo y va á Caño gordo, su cabida. . . . .		10		583	10
<b>Suerte XXXII.</b>					
1 Una tierra en las Triperías, que linda con Valmediado, y la atraviesa el camino de Fuenlabrada, su cabida. . . . .		6		300	
2 Otra id. á la vuelta de Afonsel, que linda con D. Manuel de Vergara, su cabida. . . . .	1	2		816	20
3 Otra id. en la Toca, linda con Mateo Butragueño, su cabida. . . . .	4	3		1276	
4 Otra id. en la Alcantueña, que linda con la capellanía de Abajas, su cabida. . . . .	1	1	1	441	20
5 Otra id. en la Laguna del Campo, que linda con Valmediado, su cabida. . . . .	1	3	2		

(Se continuará.)

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*  
En conformidad á lo dispuesto en la regla 5ª de la Real orden de 3 de Diciembre del año último y en virtud de providencia de esta Intendencia de 18 de Abril anterior, he acordado se suprima la Contaduría de Hipotecas que se halla situada en la Villa de Palenzuela, correspondiente á las 9 Villas del Almirantazgo debiendo acudir todos los interesados en la toma de razon de Escrituras y demas documentos á las respectivas cabezas de Partido.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes, y á fin de que los respectivos Contadores de hipotecas no aleguen ignorancia y recojan del cesante de Palenzuela los documentos que á ellos pertenezcan y sean relativos al mejor desempeño de su cometido. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de Junio de 1839.—P. A. D. S. I., Pedro Sancha.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Diputacion provincial de Palencia.*

Para que pueda verificarse la próxima eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores de que habla el Real decreto de 1.º del corriente, y á fin de que esta Diputacion provincial pueda cumplir con la Real orden fecha 2 del mismo, en que se manda que sin pérdida de momento se proceda á formar las listas de Electores, que deberán hallarse enteramente concluidas para el 24 del actual; se hace indispensable que los pueblos de esta provincia, en el preciso y perentorio término de quince dias, y bajo la mas estrecha responsabilidad de sus respectivos Ayuntamientos, remitan á la Secretaría de esta Diputacion una lista comprensiva de los sujetos en quienes concurren las cualidades necesarias para ser Electores, debiendo arreglarse á lo prevenido en el capítulo segundo y tercero de la ley Electoral, inserta en los Boletines, números 63 y siguientes del año de 37. Palencia 9 de Junio de 1839.—P. A. D. S. P. P., José de La-Madrid.—P. A. D. S. L. D., y E. A. D. S., José Gonzalez de Toró.

**LA REDACCION.**

Concluyendo en fin del presente mes, el 2.º Trimestre de este año, el Editor de este Periódico oficial, espera que los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, se apresurarán á verificar el pago de la suscripcion, no sólo lo correspondiente á dicho trimestre, sino tambien los atrasos que por este concepto se hallen en deber de años anteriores.

## Concluye el anuncio de fincas nacionales para el remate del día 29 de Junio próximo.

Clase y situación de las fincas.	Cabida y linderos.	Pueblo donde radican.	Corporacion á que correspondian.	Cargas que se las conocen.	Epoca del arrendamiento.	VALOR EN RENTA.					Capitalizacion.	Dia y horas del remate.			
						Metálico.		Frutos.					Tasacion.		
						Rs.	Mrs.	Fs.	Zs.	Ca.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	
173 Una tierra en término de Pozuelos del Rey, á Peralejos. . . . .	Hace 1 fanega, linda con tierra de la Cofradía de Pozuelos y viña de D. Blas Moran, vecino de Villada. . . . .	Pozuelos del Rey.	San Benito de Sahagun.	Ninguna.	No está arrendada por la H. N.	3					60		90		El día 29 de Junio próximo de 9 á 1 de su mañana.
174 Otra en idem á Cabengrande. . . . .	Hace 1 fanega, linda con dicha Caben y tierra de Ntra. Sra. de ésta. . . . .	id.	id.	id.	id.	3					60		90		id.
175 Otra en idem á la Barga. . . . .	Hace 1 fanega 6 celemines, linda con tierra de la Capellanía que goza D. Felipe Moratinos de Manuel Zorita. . . . .	id.	id.	id.	id.	9					150		270		id.
176 Otra en idem á Oyuelos. . . . .	Hace 2 fanegas 3 celemines, linda con tierra de la Iglesia de esta Villa. . . . .	id.	id.	id.	id.	7					130		210	1	id.
177 Otra en idem á idem. . . . .	Hace 5 fanegas, linda con tierra de la Cofradía de Ánimas y tierra de la Cruz de esta Villa. . . . .	id.	id.	id.	id.	15					250		450		id.
178 Otra en idem á Trasportillo. . . . .	Hace 3 fanegas 10 celemines, linda con viña de D Manuel Moran, vecino de Villada y y tierra de la Iglesia de esta Villa. . . . .	id.	id.	id.	id.	12					210		360		id.
179 Otra en idem á las Hortelanas. . . . .	Hace 4 fanegas 2 celemines, linda con el camino real que va á Sahagun y tierra del Monasterio. . . . .	id.	id.	id.	id.	16					225		480	1	id.
180 Otra en idem á S. Clodio. . . . .	Hace 2 fanegas 7 celemines, linda con dicha senda y Cofradía de la Paz y tierra de los Sábados. . . . .	id.	id.	id.	id.	7					125		210	1	id.
181 Otra en idem á la Cantera. . . . .	Hace 2 fanegas 5 celemines, linda con tierra de la Iglesia de esta Villa y Cabildo de Santa María de la Hera de Villada. . . . .	id.	id.	id.	id.	11					195		330	2	id.

Clase y situación de las fincas.	Cabida y linderos.	Pueblo donde radican.	Corporacion á que correspondian.	Cargas que se las conocen.	Epoca del arrendamiento.	VALOR EN RENTA.			Tasacion.		Capitalizacion.		Dia y horas del remate.
						Metálico. Rs. Mrs.	Frutos. Fs. Zs. Cs.		Rs. Mrs.	Rs. Mrs.			
182 Una tierra en término de Pozuelos del Rey, á Valdebalados.	Hace 2 fanegas 10 celemines, linda con la senda las Vegas y tierras de D. Francisco Morátinos, vecino de Villada.	Pozuelos del Rey.	San Benito de Sahagun.	Ninguna.	No está arrendada por la H. N.	25			420	750		El día 29 de Junio próximo de 9 á 1 de su mañana.	
183 Otra en idem á los Cañales.	Hace 1 fanega 7 celemines, linda con tierras de Puertas y tierras del Convento.	id.	id.	id.	id.	3			155	270		id.	
184 Otra en id. al Monge.	Hace 6 fanegas 6 celemines, linda con tierra de Sto. Tomas y tierra de José Zorita, vecino de ésta.	id.	id.	id.	id.	19			325	570		id.	
185 Otra en idem á la Poza.	Hace 1 fanega 5 celemines, linda con la calle que va á la Poza.	id.	id.	id.	id.	12			200	360		id.	
186 Otra en id. viña, á la Peña.	Hace 5 y media cuartas, linda con viña de Francisco Castro, vecino de Villada y tierra del Monasterio.	id.	id.	id.	id.	26			440	780		id.	
187 Otra en id. al Pajon.	Hace 1 cuarta, linda con viña de Vicente Zorita, vecino de Fuenteyuelo, y una de Zacarias Villada.	id.	id.	id.	id.	3			60	90		id.	

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados, dia y horas. Palencia 23 de Mayo de 1839. = José Martinez Liévana.